

21954 (Radicado 2018-00475)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
NOMBRE	HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-00475
DECISIÓN	LIBERACION DEFINITIVA

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA incoada por el sentenciado **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1 005 238 559.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de control de Garantías y Conocimiento de San Gil, en sentencia proferida el 16 de mayo de 2019 condenó a HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA, a la pena de 23 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el mismo término de la pena principal; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

En decisión del 2 de diciembre de 2019 el Juzgado Primero de Penas de San Gil, le concedió el sustituto de prisión domiciliaria; así mismo esta Oficina Judicial en auto del 31 de marzo de 2020 le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 5 meses 27 días, término que corresponde al tiempo que le falta para cumplir la pena. Recobrando su libertad el 31 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de control de Garantías y Conocimiento de San Gil, el 16 de mayo de 2019, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA, se tiene esta Oficina Judicial en proveído del 31 de marzo de 2020 le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 5 meses 27 días, librándose boleta de libertad en la misma fecha.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPÉC WEB del penal, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva.

Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesorio debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesorio, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela¹ sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*², y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesorio de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS a su favor, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesorio.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo; no es del caso devolver dinero por cuanto las obligaciones para el disfrute del sustituto penal fueron garantizadas mediante caución juratoria.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

¹ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

² Ibídem.

43

PRIMERO.- DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta a **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1 005 238 559**, quien fuera condenado a la pena de 50 MESES DE PRISION por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el mismo término.

SEGUNDO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCELENSE las ordenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA.**

TERCERO.- COMUNIQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO.- DECLARESE EXTINGUIDA igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

QUINTO.- REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

AR/